

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal Gobierno Abierto, presentada a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Documento que contiene el Programa Quinquenal del periodo 2015-2017, específicamente en el sector de salud, a efectos de conocer de manera detallada, los programas de vigilancia epidemiológica, el programa de vacunación e inmunizaciones y el tema sobre las enfermedades crónicas no transmisibles.”*

#### **PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA**

**I.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día seis de julio de dos mil diecisiete.

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**II.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener documento que contiene el Programa Quinquenal del periodo 2015-2017, específicamente en el sector de salud, a efectos de conocer de manera detallada, los programas de vigilancia epidemiológica, el programa de vacunación e inmunizaciones y el tema sobre las enfermedades crónicas no transmisibles.

Así mismo, en prevención realizada en resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de junio del presente año, se solicitó a la ciudadana que especificara a qué programa quinquenal se refiere. Al respecto, la ciudadana [REDACTED] especificó lo siguiente: “En fecha 8 de mayo se celebró el tercer desembolso de China, Taiwán, por medio de la embajadora Miao- Hung- Hsie, para mejorar las políticas de salud en el marco de la política regional de salud del SICA. Que dicho desembolso se llevó a cabo en virtud de la Fase II del "Programa de Cooperación Quinquenal entre los gobiernos de El Salvador y China, Taiwán. Por lo que mi solicitud está encaminada a conocer dicho programa, específicamente lo correspondiente al apoyo que se brindó en el Programa de inmunizaciones, vigilancia epidemiológica y enfermedades no transmisibles. En virtud de lo anteriormente relacionado, solicito atentamente, me brinden la Fase II del "Programa de Cooperación Quinquenal entre los gobiernos de El Salvador y China, Taiwán.”

Sobre ello, la Unidad Organizativa competente manifestó a esta Oficina que existe un acto administrativo en el cual clasifican dicha información como reservada con base al Artículo 19 Letras C), y E) LAIP.

La declaratoria de reserva parcial con nombre “Carpeta de Gestiones de Cooperación Bilateral con Socios Norte-Sur” manifiesta que dicha carpeta está conformada por cronogramas indicativos, Previsiones Presupuestarias, Perfiles de Proyectos y Comunicaciones Oficiales que respaldan las gestiones, los cuales están en proceso de construcción y revisión continua, lo que conlleva modificaciones, y que además son parte de los procesos de negociación que se realizan con los Socios de Cooperación, por lo que es indispensable declarar la reserva de dicho documento en base al Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública letras C) y E).

Así mismo la Unidad Organizativa competente, manifiesta que el desembolso al que hace referencia en la solicitud, no forma parte del Programa de Cooperación Quinquenal China Taiwán que lleva este Ministerio.

**III.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma a la solicitante, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letras C) y E) LAIP.

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Deniéguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano II de la presente resolución.
2. *Hágase* saber a la ciudadana [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"